

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00529-00
ACCIONANTE:	JORGE LEONARDO ROZO VARGAS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de noviembre de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Jorge Leonardo Rozo Vargas en los siguientes términos:

“PRIMERO. - AMPÁRESE el derecho fundamental de petición de **Jorge Leonardo Rozo Vargas** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.321, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, responda de fondo la petición de 2 de abril de 2021 de reconocimiento de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio alegado por el accionante, remitiendo dicha respecto a su correo electrónico registrado. Actuación que, una vez cumplía, debe ser reportada a este Despacho judicial.

TERCERO. - NIÉGUESE el amparo al derecho fundamental de reparación integral, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - COMUNÍQUESE a los interesados lo anterior mediante correo electrónico.

QUINTO. - En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 21 de noviembre de 2022, el accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 11 de noviembre, en el que se ordenó a la UARIV lo siguiente:

***“ORDÉNESE** a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, responda de fondo la petición de 2 de abril de 2021 de reconocimiento de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio alegado por el accionante, remitiendo dicha respecto a su correo electrónico registrado. Actuación que, una vez cumplía, debe ser reportada a este Despacho judicial”.*

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** a Clelia Andrea Anaya Benavides en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la señora Clelia Andrea Anaya Benavides o quien haga sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2a4c6184d8eb306ca360562004828198d92c91ad5b1695b6a2112d728b9b27**

Documento generado en 21/11/2022 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00543-00
DEMANDANTE:	NAPOLEÓN BOTACHE DÍAZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE; TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. Y LA TEMPORAL S.A.S.
ACCIÓN	TUTELA

Ingresa al Despacho acción de tutela remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección “C”, la cual se advierte, corresponde a la misma tutela instaurada por el accionante **NAPOLEÓN BOTACHE DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.481 de Bogotá, el 09 de noviembre de 2022, razón por la cual no se dispondrá de nueva notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, encuentra el juzgado necesario vincular como terceros interesados, a las personas que se inscribieron en los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado inscripciones I 101-10(14)-74795 y A-102-10(15)-74754, así como aclarar el auto admisorio de tutela en el sentido que se tiene como demandados a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN (Universidad Libre; Talento Humano y Gestión S.A.S.; Temporal S.A.S.)

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de tutela, en el sentido que se tiene como demandados a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN (Universidad Libre; Talento Humano y Gestión S.A.S.; Temporal S.A.S.).

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de terceros interesados, a las personas que se inscribieron a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado, inscripciones OPECE I 101-10(14)-74795 y A-102-10(15)-74754, para lo cual se ordena a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, realizar la correspondiente publicación en la página web de las demandadas.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf2d7e8ea1154899f00586de7e4bbc8417a998b39a76546b994c402fa441d97**

Documento generado en 21/11/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00564-00
ACCIONANTE:	ISMAEL MONSALVE CUEVAS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Ismael Monsalve Cuevas identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.085.471, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social ante la falta de pago de las incapacidades laborales generadas desde el 10 de julio hasta el 06 de noviembre de 2022.

A su vez, se advierte la necesidad de vincular a la E.P.S. COMPENSAR, como quiera que el accionante se encuentra afiliado a esta EPS, por lo que se ordenará su vinculación para que se pronuncie e informe al respecto de la presente acción constitucional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ISMAEL MONSALVE CUEVAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al señor Javier Eduardo Guzmán Silva como presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio a la **EPS COMPENSAR**, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR a **EPS COMPENSAR**, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos que se alleguen, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5656da35c984724de5e8a12dde319f547a78c679ff2729e59f7d302ad9e943a**

Documento generado en 21/11/2022 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>